PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECRETO NÚM. 299.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, BENEMERITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 2 DECRETO NÚM. 307.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS HIDALGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 7 DECRETO NÚM. 310.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 12 DECRETO NÚM. 313.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 26 DECRETO NÚM. 314.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 30 DECRETO NÚM. 320.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 36 AVISO .- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES 1º DE MAYO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRÉ DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO......PAG. 44

2'563,936,00

1'786,283.00

686,876.00

PARTICIPACIONES

Fondo municipal de participaciones

Fondo de fomento municipal



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.299

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Pr Diciembre del mismo año, el Municipio de Capulálpam de Méndez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Fondo municipal de compensaciones	56,343.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	34,434.00
APORTACIONES	1'149,227.96
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	449,725 82
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	699,502.14
CONVENIOS	6.00
Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
RTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 61, fracción	I, inciso a), de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	ARTICULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 61, fracción I, inciso a), de l Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificació de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:			
TOTAL	\$5'366,530.96	i de los ingresos por Fuente de Financiam	ненто у Есопотніса.		
INGRESOS FISCALES	1'653,361.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	69,281.00	TOTAL	THE TOTAL PROPERTY OF	MONESOS	\$5'366,530.96
Impuestos sobre el patrimonio	33,480.00		Recursos Fiscales	Carriantes	
Predial	33,480.00	,			69,281.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	33,480.00
Traslación de dominio	1 00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	35,800.00	Trastación de dominio	Recursos Fiscales	Comentes	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	35,800.00	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	35,800.00
Impuestos predial	35,800.00	pendientes de liquidación o pago			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	Impuestos de leyes de años anteriores, no el	1		
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	la actual, pendientes de cobro	' Recursos Fiscales	Corrientes	35,800,00
Saneamiento	1.00	Rezagos de impuestos predial (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	35,800.00
DERECHOS	381,512.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de blenes de dominio público	123,000.00	Contríbución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Mercados	123,000.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Cornentes	1.00
Derechos por prestación de servicios	258,512.00				****
Alumbrado público	1.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	381,512.00
Aseo público	156,960.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	Recursos Fiscales	Corrientes	123,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	16,000.00	de dominio público			
Licencias y permisos	13,000.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	123 000 00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,000.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales		123,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	52,750.00	• •		Corrientes	258,512.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	16,800.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	156,960.00
PRODUCTOS	318,006.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Productos de tipo corriente	318,006.00	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Derivado de bienes inmuebles	18,000.00	Expedición de licencias, permisos o	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	18,000.00	autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas			
Derivado de bienes muebles e intangibles	0.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Popurona Francisa	Cassinata	50 750 00
Arrendamiento de maquínaria	300,000.00	* '	Recursos Fiscales	Corrientes	52,750.00
Otros productos	6.00	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	16,800.00
Productos financieros	6.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	884,561.00	al millar	recordos riscales	Comentes	1.00
Aprovechamientos de tipo corriente	884,561.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	884,561.00
Multas	50,000.00	Productos da tina corriente			
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,00	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	884,561.00
Otros aprovechamientos	834,560 00	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Donaciones	834,560.00	Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'713,169.96	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00

73,713.42

26,500.50

Arrendamiento de maquinaría	Recursos Fiscale	s Corrientes	300,000.00
Otros productos	Recursos Fiscale	s Corrientes	6.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscale	s Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscale	s Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscale:	S Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	884,561.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	884,561.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	50.000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	834.560.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	834,560.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'713,169.96
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'563,936.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'786,283,00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	686,876.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	56,343.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	34,434.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'149,227.96
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	449,725.82
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones erritoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	699,502.14
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
rogramas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
•	Recursos Estatales	Corrientes	

			CALENDARK	CALENDARIO DE IMGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL, 2014	BASE MENSU	NL PARA EL EJ	RCICIO FISCA	2014			-		ì
					g.			The Committee of the Co				(tepsom assessment	-
IOIAL	5,366,529.96	47,210.25	447,210.25	5 447,210.25	40,210,25	447,210.25	40,210.25	47.23.25	447.212.25		40.20 × 0.20 × 0.20 × 0.20 ×	× 91.01	
(MPUESTOS	69,280.00	\$773	577.33	\$ 5,773.33	5,773.33	8773	5773.33					7,7	1
imprestos sobre el patrimorio	33,480.00	2,790.00	2,790,00	2730.00			2000				2/73.33	5,773.33	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de	<u></u>						4,130,00	7/30,W	2,730.00	2,790.00	2,730.00	2,730.00	•
la Lay de Ingress cassadas en ejercicios liscalca arterces pendentes de liquidación o pago.	35,800.00	2,983.33	2,980.33	2,983,33	2,983.33	2,980.33	2983.33	2,963.30	2,980.33	2,983.73	2,983.33	2,983.33	, "
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,00	000	000	000	8								
Cortibución de majoras par obras públicas	18				3		0.00	8.	82	80	83	88	
300000	3		O'O	0.00	0.00	0.00	00:0	1.00	000	0	80	0	
roccurs.	381,512.00	31,732.67	31,792,67	31,732.67	31,792.67	31,792,67	31,732,67	31 707 57	13 CO. H.	2	2 2	3 1	1
LAFFECTOS (XX el uso, gode, aproxectionnento o expetación de bienes de dominno altrico.	123,000.00	10,250.00	10,250.00	10.250.00	10 25 OT	m 020 m	0.000	2000	10.30.110		31,73201	37,32.51	5
Cerectors par prestación de servoios	258 512 m	13 023 15	73 643 67	ľ		J. 200.00	יייי	U.DO,UI	10,250.00	10,250,00	10,230,00	10,250.00	=
PRODUCTOS	24 000 00		70,747,01		7134267	21,542.67	21,542.67	21,542.67	21,542.67	21,542.67	21,542.67	21,542,67	12
Pudicity of his conserve	Organia Is		26,500.50		26,500.50	26,500.50	26,500,50	26,500,50	26,500.50	26,500.50	26,500,50	25.500.50	1 8
2	318,000.00	26,500,50	26,500.50	26,500,50	26,500 50	26,500.50	26,500.50	26,500,50	26 500 50	2650050	35 cm 50	× 500 50	1 8
APPOVECHAMBERIOS	884,561.00	73,713.42	73,713.42	73,713.42	73,713.42	73713.42	73.713.42	21111	77.77	1	2 5 5 5	CO'CONT'O	\$ i
Aprovectiamientos de tipo comerte	884,561.00	73,713.42	73,713.42	73,713,42	73713.0	O ELLE	C1 C17 C7	7 20 20	14,114	13,113,42	13,113.42	/3,/11.42	2
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,713,169.96	309,430,33	309,430,33	200 420 20	THE ATT WE	200,000	73,73.42	13/13/2	/3,/13.42		73,713.42	73,713.42	2
Partucipaciones	2,563,936.00	213.061.33	21388130	213 881 23	30,000	35,431,33	303,430,33	309,432,33	309,472,33	309,432.33 309,430.33 309,430.33	309,430,33		88
Appraismes	1,149,227.96	55,789,00	0876900	S 780	S. 18, 12, 12, 13, 13, 13, 13, 13, 13, 13, 13, 13, 13	213001.33	213,661,33	213661.33	213,661,33	213,661,33 213,661,33 213,661,33	213,661.33,2		213
Comming	9009	000	000		W.B), US	3,00	95,789.00	25,789.00	95,789.00	95,789.00	95,789.00	55,789.00	88
					30.0	CO'D	00:0	200	200	200	0:00	80	
		-	_	-	_	-		_				The state of the s	

2,983,33

31,792.67

5,773.33

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M
A	193.00
В	139.00
С	96 00
D	
Ē	
F	
Fraccionamientos	123 00
Susceptible de Transformación	53.00
Agencias y Rancherias	53.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agricola	12,850.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	8,500.00
No apropiados para uso agricola	7,500 00
BASES MÍNIMAS	
Base Minima Suelo Urbano	3 5 SMVG
Base Minima Suelo Rústico	1 5 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

[REGIONAL	-	MODERNA DI	E PRODUCCI	ÓN HOSPITAL
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2	Media	PHOM4	1,415.00
Básico	IRB1	219.00	Alta	PHOA5	1,634.00
Minimo	IRM2	482.00	MODERNA	DE PRODUC	CIÓN HOTEL
	ANTIGUA		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
Minimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670 00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio .	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA	COMPLEME	NTARIAS
MODERNA HA	BITACIONAL	UNIFAMILIAR	EST	ACIONAMIEN	NTO
Básico	HUB1	251.00	Básico	COES1	251.00
Minimo	HUM2	743.00	Minimo	COES2	597.00
Económico	1 HUE3	1,048 00	MODERNA	COMPLEME	NTARIAS
Medio	HUM4	1,341.00		ALBERCA	
Alto	HUA5	1,667.00	Económico	COAL3	1,184.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Alto	COAL5	1,320.00
Especiai	HUE7	2,065.00	MODERNA CO	MPLEMENT	ARIAS TENIS
MODER	RNA HABITA	CIONAL	Med:o	COTE4	848.00
Pi	LURIFAMILIA	.R	Alto	COTE5	1,013.00
Económico	HPE3	996.00	MODERNA	COMPLEME	NTARIAS
Aito	HPA5	1,331.00	FRONTÓN		
MODERNA DE	PRODUCCIÓ	N COMERCIO	Medio COFR4 891.00		891.00
Económico	PC3	1,079.00	Alto COFR5 1,005.00		1,005.00
Medio	PCM4	1,446.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS		NTARIAS
Alto	PCA5	2,159.00		OBERTIZO	
MODERNA DE	PRODUCCIÓ	N INDUSTRIAL	Básico	COCO1	157.00
Económico	PIE3	943.00	Minimo	COCO2	209.00
Medio	PIM4	1,101.00	Económico	COCO3	251.00
Alto	PIA5	1,394.00	Medio	COCO4	461.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		MODERNA COM	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Básico	PBB1	660.00	VALOR \$/M³		
Económico	PBE3	838.00	Económico	COC13	618.00
Media	PBM4	964.00	Medio	COCI4	723.00
MODERNA DE	PRODUCCIÓ	N ESCUELA	MODERNA CON	IPLEMENTAF	RIAS BARDA
Económica	PEE3	1,215.00	PERIMETRAL		ALOR \$/ML
Media	PEM4	1,331.00	Minimo	COBP2	209.00
Alta		1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuebie.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 10.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

SÉPTIMA SECCIÓN 5

TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 12.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ŧ.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$1,000.00	Mensual
H.	Puestos semifijos en mercados construidos.	500.00	Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas: primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 16.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en casa- habitación	\$40.00	Mensual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.

CUOTA \$30.00 por Documento

Expedición de certificados de residencia, origen. dependencia economica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de morada conyugal.

30 00 Por Documento

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
ŧ.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$150.00
11	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	150.00

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ı	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	Mensual
11.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	200.00	Mensual

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	Anual

ARTÍCULO 22.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que esten conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas si

deban servinse de la misma, se cobrar	a comotine a las cuota	is signientes.
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD

Uso Doméstico

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

\$200 00

Por conexión

ARTÍCULO 23.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

6 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DELAÑO 2012

dia
ora
ora
ora

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00 por inscripción

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesoreria Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 28.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria	\$3,500.00	Hora

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometar los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la via pública.	\$250.00
11,	Inasistencia a juntas y tequios.	250.00

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- El Município percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 38.- Los Municípios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO **CONVENIOS**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESÚS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSACÍA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE OOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ/GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 299.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

OF: ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.307

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS HIDALGO, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Nicolás Hidalgo, distrito de Silacayoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'159,111,35
INGRESOS FISCALES	100,432.0
IMPUESTOS	2,201.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,200.00
Pregial	2,200 00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Trastación de dominio	1 00
DERECHOS	94,531.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,540.00
Mercados	5,520.00
Rastro	20.00
Derechos por prestación de servicios	88,991.00
Alumbrado público	1.00